

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	36	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 53 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Queriendo solemnizar el día de mi Régio enlace con mi Augusta Prima la Infanta Doña Maria de las Mercedes, y dar al Ejército con tan fausto motivo una prueba del aprecio que Me merecen los heroicos esfuerzos que ha empleado para la consolidacion de la paz, el valor, disciplina y constancia con que ha contribuido en la Península y está contribuyendo en Ultramar al sostenimiento, defensa y gloria de la Monarquía; tomando en consideracion lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el empleo de brigadier á los tres coroneles mas antiguos del arma de infantería y al mas antiguo de los de caballería y artillería y cuerpos de alabarderos, ingenieros, estado mayor del ejército, de plazas, guardia civil y carabineros. Concedo además tres empleos de brigadier al arma de infantería y uno á la de caballería, los cuales se adjudicarán á los coroneles con mando de cuerpo ó media brigada que lleven mas tiempo en el desempeño de dichos cargos.

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos de ejército, desde teniente coronel á alférez inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó comisiones activas, que con las circunstancias prefijadas para el ascenso reglamentario fuesen los mas antiguos de sus respectivas escalas en el número que á continuación se expresa:—Alabarderos.—Un empleo para cada una de las clases de oficiales mayores y menores y ocho de alférez para los guardias.—Infantería: ocho empleos de coronel, 30 de teniente coronel, 30 de comandante 40 de capitán y 40 de teniente.—Caballería: dos de coronel, 6 de teniente coronel, 6 de comandante, 8 de capitán y 8 de teniente.—Artillería: dos empleos para cada clase de jefe, y 6 para cada una de oficial.—Ingenieros: uno y cuatro.—Estado mayor del ejército: 1 y 2. Estado mayor de plazas 1 y 3.—Guardia civil: 1 y 4.—Carabineros: 1 y 3.—Sanidad militar: 4 y 4.—Administracion militar: 1 y 1.—Cuerpo jurídico militar, 1 y 1.—Cuerpo de profesores de equi-

tacion y veterinarios: un empleo á cada clase de profesores ó veterinarios primeros, segundos y terceros.—Alcornoque castrense aumento de sueldo de 300 pesetas anuales al mas antiguo de cada una de las escalas.

Asimismo ascenderán á alférez los sargentos primeros en la proporcion siguiente: 40 en infantería, 8 en caballería y 4 respectivamente en guardia civil y carabineros. Tambien ascenderán á sargentos primeros los 40 sargentos segundos mas antiguos del arma de infantería, 8 en caballería y 4 respectivamente en las demás armas é institutos, á cuyo efecto los directores de las armas expedirán desde luego los nombramientos á quienes correspondan esta gracia. En los cuerpos de estado mayor, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, administracion militar, sanidad militar, jurídico-militar, veterinaria y equitacion se adjudicarán los empleos á los mas antiguos de cada clase que no estén en posesion del superior, siendo de ejército en los cuerpos puramente militares y de carácter personal en aquellos en que se halla establecida la asimilacion.

Art. 3.º Concedo el grado del empleo superior inmediato á los jefes y oficiales desde teniente coronel á alférez inclusive que no lo tengan y sean los mas antiguos de las respectivas escalas, en la proporcion de uno por cada ocho del total de cada una de ellas.

Art. 4.º A los que estén graduados, les concedo la cruz del Mérito militar de la designada para premio de servicios especiales, segun su categoría, en la misma proporcion de uno por cada ocho del total de las escalas y con la propia condicion de ser los mas antiguos. Los que ya posean dicha cruz podrán permutarla por la de comandante ó caballero, con arreglo á su graduacion, de la orden de Isabel la Católica, y los que tengan esta por la de Carlos III.

Art. 5.º Concedo la cruz de tercera clase del Mérito militar, de la designada para premio de servicios especiales, en la proporcion de uno por cada ocho del total de las escalas, á los coroneles de las diferentes armas é institutos del ejército.

Art. 6.º Asimismo y por la consideracion á que es acreedora la constancia en el servicio de las armas, concedo á los jefes y oficiales que se hallen en posesion de la placa de la real y militar orden de San Hermenegildo el grado inmediato, y á los que lo tengan el superior al que disfruten.

Art. 7.º Concedo el grado inmediato, en la proporcion de uno por cada ocho, á los alumnos de las academias militares que estén cursando el último año de estudios, y una cruz del Mérito militar de primera clase, de la designada para premio de servicios especiales, en igual proporcion, á los alumnos de los otros años; adjudicándose estas recompensas á los mas aventajados por el orden preferente de censuras y que mas se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento.

Art. 8.º Concedo un año de abono para el solo efecto de optar á los diferentes grados de la real y militar orden de San Hermenegildo á todos los generales, jefes y oficiales y alumnos á quienes no comprendan alguna de las gracias anteriores.

Art. 9.º Concedo el grado del empleo superior inmediato á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las diferentes armas é institutos del ejército en la proporcion de uno por cada ocho, que siendo los mas antiguos en sus respectivas escalas no se hallen graduados, y á los que lo estén una cruz sencilla del Mérito militar de la designada para premio de servicios especiales, en igual proporcion y condicion de antigüedad.

Art. 10.º Concedo tres cruces pensionadas con dos pesetas 50 céntimos mensuales de la orden del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería é igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados que resulten ser los mas antiguos sin nota desfavorable, y 20 sencillas á los que en las mismas condiciones lesigan en el orden de antigüedad; en la inteligencia de que estas cruces han de recaer las dos terceras partes por lo menos en los soldados.

Art. 11.º Concedo un año de abono para premios de constancia á los individuos de la clase de tropa á quienes no correspondan obtener alguna de las gracias anteriores, cuyo abono les servirá cuando asciendan á Oficiales para los efectos que marca el art. 8.º

Art. 12.º Concedo seis meses de rebaja en la reserva á los individuos de tropa á quienes no alcancen las ventajitas de los artículos 10 y 11, y los comprendidos en ellos podrán permutarlas por esta rebaja.

Art. 13.º Son estensivas estas gracias á los ejércitos de Ultramar, con-

cediendo: primero, un empleo de brigadier al coronel mas antiguo de infantería del ejército de Cuba y otro al mas antiguo tambien entre los coroneles de caballería y estado mayor de plazas, y un empleo de brigadier al coronel de infantería mas antiguo del ejército de Filipinas; segundo, la aplicacion de los grados, cruces y abonos que se otorgan por los artículos anteriores se verificará en los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en igual forma y proporcion que en los mismos queda establecida; tercero, respecto de los empleos, disposiciones especiales determinarán el número de los que deban concederse á cada una de las clases de jefes, oficiales y tropa.

Art. 14.º Las gracias que se designan en este decreto son permutables: primero, los empleos de que trata el art. 2.º por el sobregrado, año de abono ó cualquiera condecoracion de las que se mencionan, segun la categoría; segundo, los Jefes, Oficiales y alumnos que obtengan cruz por consecuencia de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 7.º, podrán permutarla por el año de abono á que se refiere el 8.º; tercero, los individuos de tropa á quienes correspondan cruces pensionadas ó sencillas del Mérito militar podrán permutarla por el año de abono para premios de constancia; y los comprendidos en el art. 9.º podrán permutar la gracia que por el mismo alcancen por el año de abono de que trata el 10.º, ó por la rebaja del 12; cuarto, los alumnos de las Academias á quienes correspondan grado, podrán permutarlo por la Cruz del Mérito militar, de la designada para premios de servicios especiales.

Art. 15.º Todos los empleos, grados y condecoraciones que se obtengan en virtud de este decreto serán con la antigüedad del día 23 del corriente mes, y para la adjudicacion de las gracias señaladas se tomará por base la situacion de todas las clases en el mismo día.

Art. 16.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para la aplicacion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último.

Cuentas de propiedad	Procedencia	Clase de las fincas.	Pueblo de vecindad del dendor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben	Importe del débit Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					Día.	Mes.	Año.			
2 188	Clero.	Urbanas	Córdoba.	D. Rafael de Córdoba.	27	Enero.	1878	13	62 50	Una casa plazuela de la Alhóndiga número 41, en Córdoba.
171	"	"	"	Antonio Alfaro.	27	"	"	13	376 13	Otra id. plazuela de Calceteros núm. 3, en id.
345	"	"	"	Juan Cuevas.	27	"	"	13	326 25	Otra id. calle de la Pelota núm. 44, en id.
404	"	"	"	Diego Granados.	29	"	"	13	31 25	Otra id. id. Madera baja núm. 46, en id.
613	"	"	"	José María Borrego.	29	"	"	13	225 13	Otra id. id. San Pablo núm. 14, en id.
120	"	"	"	Manuel Leston.	29	"	"	13	37 50	Otra id. id. Mayor de San Lorenzo número 162, en id.
511	"	"	"	Rafael Ojeda.	1	Febrero.	"	13	158 75	Otra id. id. Fonseca núm. 32, en id.
406	"	"	"	Rafael Mateo y Ariza.	1	"	"	13	156 25	Otra id. id. de las Costanillas núm. 49, en id.
507	"	"	"	El mismo.	1	"	"	13	343 75	Otra id. id. Diego Mendez núm. 3, en id.
332	"	"	"	El mismo.	1	"	"	13	254 38	Otra id. id. Diego Mendez núm. 17, en id.
282	"	"	"	Francisco Iubian.	1	"	"	13	77 50	Otra id. id. Zapatería vieja núm. 26, en id.
610	"	"	"	Pablo García Bazan.	1	"	"	13	626 38	Otra id. id. Moreria núm. 3, en id.
74	"	"	"	Carlos Barrera.	1	"	"	13	437 50	Otra id. id. Mayor de San Lorenzo núm. 477, en id.
239	"	"	"	Francisco Gimenez.	1	"	"	13	568 88	Otra id. id. Carnicerías núm. 62, en id.
290	"	"	"	José Aguilar.	1	"	"	13	451 63	Otra id. id. Carrera del Puente, en id.
616	"	"	"	Ramon Barrianco.	1	"	"	13	163 13	Otra id. id. Maese Luis número 4, en id.
601	"	"	"	Antonio Hoyo y García.	1	"	"	13	387 63	Otra id. id. Pleiteneros núm. 1, en id.
330	"	"	"	Rafael Perz Muñoz.	4	"	"	18	88 50	Otra id. id. Potro número 13, en id.
319	"	"	"	Francisco Roldan y Gallegos.	1	"	"	13	177 75	Otra id. id. Arroyo de San Lorenzo núm. 2, en id.
98	"	"	"	Manuel Fernandez Romero.	1	"	"	13	381 63	Otra id. id. Moriscos núm. 5, en id.
451	"	"	"	Cristóbal Arenas.	1	"	"	13	102 8	Otra id. id. Santa María de Gracia núm. 96, en id.
197	"	"	"	Argel Silva Mendez.	3	"	"	13	26	Otra id. id. Zapatería vieja núm. 8, en id.
499	"	"	"	Eulogio Martio.	3	"	"	13	512 63	Otra id. id. Jesús Crucificado núm. 9, en id.
126	"	"	"	Jaroso Sentenach.	3	"	"	13	43 75	Otra id. id. Arroyo de Santa Isabel núm. 7, en id.
614	"	"	"	José María Borrego.	3	"	"	13	29 25	Otra id. id. San Pablo núm. 12, en id.
493	"	"	"	Manuel Delgado y Pasillas.	3	"	"	13	75 13	Otra id. id. Zapatería vieja núm. 3, en id.
494	"	"	"	Tomás Muñoz Reyes.	3	"	"	13	2 2 75	Otra id. id. San Basilio núm. 64, en id.
505	"	"	"	Francisco Juliá Vilaplana.	3	"	"	13	376 38	Otra id. id. 58 Torre de San Andrés, en id.
249	"	"	"	Rafael Martínez Hidalgo.	3	"	"	13	187 63	Otra id. id. del Nacimiento, en id.
4	"	"	"	Antonio Lorez Oñoro.	3	"	"	13	25 13	Otra id. id. Aceituno, en id.
361	"	"	"	Luis Perz y Casado.	3	"	"	13	87 63	Otra id. id. 49 plazuela de San Juan de Letran, en id.
487	"	"	"	Rafael Córdoba Benavente.	3	"	"	13	82 50	Otra id. id. 78 Carrera del Puente, en id.
263	"	"	"	Joaquín Ordoñez y Lopez.	3	"	"	13	266 50	Otra id. id. 124 San Fernando, en id.
341	"	"	"	Francisco Ordoñez.	3	"	"	13	266 25	Otra id. id. 60 Toquera, en id.
383	"	"	"	José Antela Gimenez.	3	"	"	13	70 75	Otra id. id. 17 Sieta revueltas de Santiago, en id.
318	"	"	"	José María Rodríguez.	5	"	"	13	588 50	Otra id. id. 4 Manuela, en id.
229	"	"	"	Eduardo Ruiz.	5	"	"	13	250 13	Otra id. id. 5 Puerta de Gallegos, en id.
164	"	"	"	Manuel Gómez.	5	"	"	13	22 63	Otra id. id. 6 Carrera del Puente, en id.
291	"	"	"	El mismo.	5	"	"	13	87 63	Otra id. id. 84 Carrera del Puente, en id.
223	"	"	"	Juan José Barrios.	5	"	"	13	128 50	Otra id. id. 42 Santa Ana, en id.
83	"	"	"	Rafael García Lovera.	5	"	"	13	88 13	Otra id. id. 9 Hornillo, en id.
82	"	"	"	El mismo.	5	"	"	13	110	Otra id. id. 7 Hornillo, en id.
80	"	"	"	Rafael Brito.	5	"	"	13	475 13	Otra id. id. 57 Buenos vinos, en id.
53	"	"	"	Rafael Martínez Hidalgo.	6	"	"	13	388 43	Otra id. id. 12 Zamorano, en id.
144	"	"	"	Rafael Gutiérrez.	6	"	"	13	138 88	Otra id. id. 23 Abejar, en id.
8	"	"	"	Antonio Rovira.	6	"	"	13	409 25	Otra id. id. 16 Alamillo, en id.
73	"	"	"	Rafael Molina y Fernandez.	6	"	"	13	450 63	Otra id. id. 16 Alvar Rodríguez, en id.

125 63 Una casa número 28 calle Imágenes, on el Alcázar Viejo, en Córdoba.
 137 50 Otra núm. 31 plazuela del Prior, en id.
 287 63 Otra núm. 7 Cementerio de San Lorenzo, en id.
 143 Otra núm. 6 Ermita, en el Alcázar Viejo, en id.
 37 50 Otra núm. 14 plazuela del Pótro, en id.
 137 50 Otra núm. 18 Zapatería vieja, en id.
 151 26 Otra núm. 46 Carrera del Puente, en id.
 56 28 Otra Carrera del Puente, en id.
 63 Otra núm. 150 tra te á San Lorenzo, en id.
 177 63 Otra núm. 21 Alcazar, en id.
 400 Otra núm. 2 Pazuela del Escudo, en id.
 129 38 Otra núm. 59 Pailen, en id.

43
43
43
13
13
13
13
13
13
13
13
13
13

1878
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»
»

6 Febrero.
6
7
7
7
7
7
7
7
7
7
7
7
8

D. José Ortiz Rodriguez.
 Ara Polo y Porras.
 Francisco Romero Relano.
 Juan Padillo.
 Eugenio Verella.
 Manne Gomez.
 El mismo.
 El mismo.
 Rafael Zamorano.
 Antonio Sanchez Barcia.
 Andrés Lasso de la Vega.
 Francisco Lopez Gomez.

Urtana, Córdoba.
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »

Clero
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »
 »

Córdoba 15 de Enero de 1878.—El Jefe del Intervencion, Apolinar de Santa Ana.

Núm. 164.
Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segundadecena del mes de Enero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	2	3	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	2	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	11	24	4	»	4	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Córdoba 21 de Enero de de 1878.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 165.
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	2	»	»	2	3
14	2	1	1	4	2	1	»	3	7
15	1	»	1	2	1	»	»	1	3
16	3	1	1	5	»	»	»	»	5
17	4	»	»	4	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	1	»	1	2	3
19	»	»	1	1	2	»	2	4	5
20	2	»	»	2	3	»	»	3	5
Total. . .	9	4	4	17	12	1	3	16	33

Córdoba 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Leemos en el «Figaro» de París.

Desde hace algun tiempo, hemos oído de nuestro deber llamar la atención de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis ú otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot». Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

11

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan de Junio próximo se hace de la casa núm. 1.º Calle de los Alamos, con puerta falsa queda á las Rejas de D. Gomez. Se trata desde el día en la Administración de los Sres. Marqueses de Viana, establecida en las casas núm. 2 Plazuela de D. Gomez, de esta Capital.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar

las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administración local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á laquintas y reemplazos; alojamiento, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vísagubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—10

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente ó ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. —Derecho civil aragonés. —Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc. —Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc. —Magníficos cromos-litografiados. —Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc. —Tamaños ordi-

rios 200 milim. por 150 el bloc. —Magníficos cromos-litografiados. —Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878. —Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid. —La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Un olivar nombrado del Carril, término de la Ciudad de Montilla, compuesto de 279 piés, por seis años que deberán contar desde el día 1.º de Enero de 1879: y se arrienda en subasta privada, que deberá verificarse en la Almoneda de S. E. en expresada Ciudad el día 31 del presente mes de Enero.

Una viga de molino aceitero nombrada la 1.ª, en la que S. E. posee en la Ciudad de Aguilar, tambien por seis años á contar desde el día 29 de Setiembre del presente año, para cuya subasta privada está tambien señalado el dicho día 31 de este mes en expresada Administración.

El Cortijo nombrado del Prado, compuesto de 715 fanegas de tierra de cabida total, 3.ª parte en el término de Montilla, y dos terceras partes en el de la Villa de Montalban, por tiempo de tres ó cinco años desde 1.º de Enero de 1879, y bajo el tipo de 635 fanegas de trigo, 327 fanegas 6 celemines de cebada, y 750 rs. anuales por razon de dadiavas, para cuya subasta privada está señalado el día 15 de Febrero próximo simultáneamente en esta expresada Admon. de Montilla, y en la Contaduría Gral. de S. E. en Madrid; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán el día señalado para la subasta.

Montilla 3 de Enero de 1878.

Imp. del «Diario de Córdoba»